



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOPERA

*“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next GenerationUE”*

### **INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4 apartado f.-) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, *previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.*

Vista la Providencia de Alcaldía de acuerdo de inicio de expediente de contrato denominado **“SERVICIO DE DESARROLLO DE PLATAFORMAS DIGITALES DESTINADAS AL COMERCIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO CENTRO COMERCIAL DE LA COMARCA NORTE Y DE LA CAMPIÑA DE JAÉN, EJECUTADO CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, NEXT GENERATION UE”** en calidad de órgano de contratación justificando la necesidad de contratación del servicio relacionado y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

### **INFORME**

#### **PRIMERO.** Insuficiencia de medios personales:

Este órgano de contratación que suscribe hace constar que para la ejecución del contrato consistente en los **“SERVICIO DE DESARROLLO DE PLATAFORMAS DIGITALES DESTINADAS AL COMERCIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO CENTRO COMERCIAL DE LA COMARCA NORTE Y DE LA CAMPIÑA DE JAÉN, EJECUTADO CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, NEXT GENERATION UE”**, no existe en este Ayuntamiento, disponibilidad de plantilla técnica a la vista del Personal (funcionario y/o laboral), incluido en la Plantilla de Personal del Presupuesto Municipal del ejercicio actual, de acuerdo con el servicio objeto del presente contrato.

**Por tanto, considero justificada la insuficiencia de medios para la ejecución del presente contrato de servicios.**

**SEGUNDO:** Finalmente este órgano de contratación hace constar que no se debería recurrir a la contratación de servicios externos para suplir la carencia de medios personales si se trata de necesidades permanentes de personal. Además, si se trata de ejercer potestades públicas o funciones permanentes de la Administración, lo adecuado es que se haga según los procesos de selección de personal que garanticen los principios de acceso al empleo público.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOPERA

Es cuanto he de Informar en **Lopera** a fecha de firma electrónica.

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA**  
**Fdo.-Carmen Torres Bellido.**

Cód. Validación: 9SQTF4SKCRA9DGCNA9XJ59A5  
Verificación: <https://lopera.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

